

## INFORME DE CRITERIO JURIDICO Y TÉCNICO RESPECTO A:

Fecha de elaboración: 28 de octubre de 2021.

Resolución de la comisión de Uso de Suelo Nro. 041-CUS-2021 del proyecto de: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”:

### OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de guardar coherencia con la numeración del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Ambiente recomienda:

En los considerandos que dicen:

**Que,** en el Libro IV.1, Título I, Capítulo II, Sección Sexta, Parágrafo III, Subparágrafo I, artículos IV.1.116 y IV.1.117 del Código Municipal, se determinan las áreas de protección de los Taludes y de las Quebradas, respectivamente;

**Que,** el numeral 2 del artículo IV.1.117 del Código Municipal, establece que:” *Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes, serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en el cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.*”;

Recomendamos referirse a los artículos 2208 y 2209 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente.

En las Disposiciones Reformativas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en donde dice:

artículo IV.1.116 del Libro IV.1., debe decir artículo 2208

artículo IV.1.117 del Libro IV.1., debe decir artículo 2209

artículo IV.1.118 del Libro IV.1., debe decir artículo 2210.

## OBSERVACIONES TÉCNICAS

### ARTICULADO:

#### Observación 1.

#### Artículo innumerado 5.- Procedimiento para la identificación de accidentes geográficos

3. **Digitalización de accidentes geográficos.** Se procederá a digitalizar en base al Sistema de Referencia SIRES DMQ, los accidentes geográficos de acuerdo a los objetos categorizados dentro del presente marco normativo mediante el uso de herramientas tecnológicas para gestión de cartografía, aplicando criterios de foto interpretación de la geomorfología, y utilizando las definiciones y parámetros establecidos en el Anexo Técnico de la presente ordenanza.

**Recomendación:** Se sugiere aumentar en el texto, la escala de trabajo a utilizarse para la digitalización de accidentes geográficos. Se recomienda que la escala de trabajo sea 1:1.000.

4. **Inspección en territorio.** Si el caso lo amerita, dependiendo de: necesidades institucionales de actualización debidamente solicitadas al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ a través de la Dirección Metropolitana de Catastro o, por inconformidad de los administrados mismos que solicitarán mediante oficio la ratificación o rectificación del informe de accidentes geográficos; los accidentes geográficos deberán revisarse y actualizarse a través de inspecciones en territorio con el apoyo de técnicas de medición directa como: topografía, GNSS o GPS; o medición indirecta a través de fotogrametría.

**Recomendación:** Se sugiere aclarar en el texto, “apoyo de técnicas de medición directa como: topografía, GNSS o GPS; o medición indirecta a través de fotogrametría.”. por:

*... donde se realice el levantamiento topográfico del accidente geográfico, el mismo que cumplirá con los parámetros técnicos determinados en el Acuerdo Ministerial 017-20, Artículo 13. Cartografía básica con fines catastrales.*

#### Artículo innumerado 6.- Procedimiento para la ratificación o rectificación de los accidentes geográficos determinados

3. Si existe inconformidad en la definición de un “río” o “quebrada” y que dicha inconformidad se encuentre expresamente manifestada dentro de la solicitud efectuada por el administrado, la Dirección Metropolitana de Catastro solicitará a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la correspondiente medición del caudal aforado promedio del tramo en análisis, con al menos 3 mediciones efectuadas en distintos periodos de tiempo. Las mediciones no se realizarán cuando se vean afectadas por elementos anómalos de índole meteorológico (exceso de lluvias o sequías), a fin de generar un valor normal. En este caso, mediante

un informe técnico, la EPMAPS dará a conocer el valor del caudal aforado promedio hacia la Dirección Metropolitana de Catastro.

**Recomendación:** Definir los límites de tiempo para la determinación de caudales, esto debido al tiempo de transcurso entre la solicitud y la normalización del caudal por temporalidad de pluviosidad.

#### **Artículo innumerado 8.-           Iniciativa de actualización de accidentes geográficos**

La actualización de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo del órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro; sin embargo, las distintas entidades técnicas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, por iniciativa propia, podrán efectuar procesos específicos de actualización de accidentes geográficos considerando las definiciones, parámetros y procedimiento para identificación de accidentes geográficos, descritos en el presente título, información que será remitida al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para su validación e incorporación a la base de datos de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Recomendación:** Aumentar en el texto: “Si la entidad técnica no contare con el equipo técnico y tecnológico pertinente para la actualización de accidentes geográficos, coordinará con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro como ente rector, quien realizará la actualización de información y se considerará los criterios técnicos de la entidad solicitante”

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

##### **OBSERVACIONES**

**SEGUNDA.** - Sustitúyase el literal a) del numeral, 1 del artículo IV.1.117 del Libro IV.1.” Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“a. En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y edificar por parte de los órganos competentes de las Administraciones Zonales correspondientes.”.

**Observación:** No es procedente; si el relleno se relaciona con la instalación de un colector, éste no debe tener edificaciones encima; las quebradas son parte del Sistema de drenaje y por ende siempre están relacionadas con el flujo de agua, temporal o permanente. Edificar sobre rellenos generará problemas de estabilidad de las obras. Esto afectaría las zonas de riesgos generadas por construcción ilegal en las fajas de protección de accidentes geográficos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, en el término

de 60 días elaborará el Instructivo que regulará la determinación de accidentes geográficos, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**Observación:** Se recomienda aclarar los elementos mínimos del instructivo que regulará la determinación de accidentes geográficos y la institución que lo realizará en base a sus competencias.

ELABORADO POR:		REVISADO POR:	APROBADO POR:
Mg. Sebastián Pillajo Especialista en Sistemas Productivos	Dr. Edwin Rosales Coordinador Jurídico SA	Blgo. Gustavo Mosquera Coordinador de la Unidad de Áreas Protegidas y Biodiversidad	Mag. Miguel Vázquez Director de Patrimonio Natural